



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

**CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 96/2019
CONSULTORÍA INDIVIDUAL CI 003/2019**

**SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL “ESPECIALISTA EN
PLANIFICACIÓN Y MONITOREO, PARA EL COMPONENTE II DEL
PROGRAMA DE CORREDORES PRODUCTIVOS”**

CONTRATO DE PRÉSTAMO 3170/OC-ES.

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento Único de Identidad número

y

número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de

Ministro, institución que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y **REYNALDO ARÍSTIDES GUTIERREZ PAZZUELO,**

portador de mi

Documento Único de Identidad número

y Número de

Identificación Tributaria

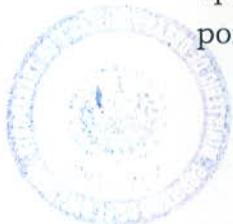
actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré “EL CONSULTOR” y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo; las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Resolución de Adjudicación número 31/2019 de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, notificada el seis de diciembre de dos mil diecinueve, la oferta técnica-económica. Y en especial a los derechos,





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría denominada "ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN Y MONITOREO, PARA EL COMPONENTE II DEL PROGRAMA DE CORREDORES PRODUCTIVOS" de conformidad a los Términos de Referencia de la Consultoría Individual antes relacionada. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la consultoría individual CI 003/2019; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Currículo presentado por el Consultor; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Resolución de adjudicación número 31/2019 de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve y notificación al Consultor y resultado; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** **EL CONSULTOR** se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las funciones y responsabilidades establecidas en el romano VI. FUNCIONES/ACTIVIDADES de los Términos de Referencia de la consultoría. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL Ministerio, se obliga a pagar la consultoría la cantidad de hasta TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$35,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos de la siguiente manera: a) Trece (13) pagos mensuales, vencidos y sucesivos, cada uno por DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,500.00) IVA incluido, previa aprobación de Informes mensuales, mediante Actas de Recepción, suscritas por el Administrador del Contrato y el Consultor; y b) Un pago final, en el mes de diciembre de 2020, por DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES (US\$ 2,500.00) IVA incluido, previo la aprobación de un Informe Ejecutivo, mediante Acta de Recepción, suscrita por el Administrador del Contrato y el Consultor. El Informe Ejecutivo





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

deberá contener metas y logros alcanzados, desafíos superados, recomendaciones y gestiones en el ámbito de la consultoría de los proyectos del Programa, realizadas durante el período comprendido entre la fecha de la orden de inicio y el 20 de diciembre. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el Consultor, para el cumplimiento del mismo. En los meses que no se completen los períodos mensuales el pago será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante, el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Así mismo queda acordado que será responsabilidad del Consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará dentro de los treinta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya recibido a satisfacción el servicio objeto del contrato. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de CATORCE MESES, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que emita el administrador de contrato, sin exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El administrador de contrato deberá ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. Dicho plazo podrá renovarse, previa evaluación del desempeño por parte del Coordinador, y No Objeción del Ente Financiero. La disponibilidad del consultor para continuar con la prestación de los servicios se requiere a partir de la fecha antes establecida. Durante la ejecución de la Consultoría, el Ministerio, pondrá a disposición del consultor y exclusivamente para el cumplimiento del





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

contrato los siguientes recursos: espacio físico acondicionado para el desarrollo de los servicios contratados, computadora, acceso telefónico de línea fija, acceso a Internet, insumos de papelería y vehículo cuando sea necesario. Durante el período contractual de la Consultoría el consultor se obliga a realizarla en las instalaciones del Ministerio, dentro de la jornada institucional y estar a disposición cuando le sea requerido su apoyo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESENTACIÓN DE INFORMES. EL Consultor trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en los Términos de Referencia, obligándose además sin limitarse a lo establecido por los términos de referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo las responsabilidades y experiencia profesional, deberá presentar los siguientes informes: 1. informe mensuales; 2. Informe ejecutivo. Cada informe contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas en cumplimiento a las funciones designadas, los cuales deberán ser presentados al Coordinador a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada mes, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación o propuesta de modificaciones, en un período no mayor a TRES (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si en dicho período, no existe pronunciamiento por parte del Coordinador del Programa, se darán por aprobados los documentos. Si los informes son devueltos con observaciones, el consultor deberá solventar las observaciones en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles posteriores a la entrega de las mismas por parte del Coordinador. Los informes serán redactados en Idioma español, presentados en papel tamaño carta y se entregarán un ejemplar impreso. Se deberá entregar además la documentación de respaldo e información, resultantes de la consultoría. Cualquier otro informe considerado como "especial", podrá ser solicitado por el Ministerio en los formatos que éste requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Componente II. Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en el Romano IX. INFORMES de los Términos de Referencia de la Consultoría. **CLÁUSULA OCTAVA: LÍNEA DE AUTORIDAD. EL CONSULTOR.** El consultor dependerá jerárquicamente del Coordinador del Programa y deberá interrelacionarse con personal de la



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Unidad Ejecutora, funcionarios del Ministerio y de otras entidades relacionadas, así como otros consultores que apoyen al Ministerio cuando sea requerido. La evaluación del desempeño del mismo, estará a cargo del Administrador de contrato y se realizará a través del cumplimiento de sus funciones y del avance de la ejecución del Programa. **CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BID 3170/OC-ES, de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante Memorando MOPT-GFI-884-AP-319-06/11/2019 de fecha siete de noviembre de 2019, el cual la cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registrará según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLAUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad al establecido en el apéndice uno numeral tres de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual, todo lo anterior, previa No Objeción del BID. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** A partir de la suscripción del contrato, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía de Cumplimiento de Contrato; consistente en un Pagaré sin protesto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de firma del contrato hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente, más noventa días calendarios adicionales. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Legislación Nacional. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Presente contrato podrá darse por terminado: a) Por Común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud y aceptación de la otra parte; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES.** Si producto de la presente consultoría, el consultor resulta con una evaluación de desempeño no satisfactoria por parte del Ministerio, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por el consultor. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRACTICAS PROHIBIDAS.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una práctica prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; (iv) práctica colusoria y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. La definición de estos actos es la indicada por el BID en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-9, párrafo 1.21. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato será el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.** El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y específicamente en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-9, y Contrato de Préstamo 3170/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente y excepcionalmente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho que correspondan a la jurisdicción del Contratante. En caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. El Consultor en caso de acción judicial en su contra, acepta que sea depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza o cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número 1323 de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se nombró Administrador del presente Contrato, a la ingeniera Cecilia Yanira Vizcarra de Lozano, quien actualmente se desempeña en la consultoría como Coordinadora para el Componente II del Programa de Corredores Productivos, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, módulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte el Consultor en _____, y correo electrónico _____.

El Ministerio como la Consultora, podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ELIGIBILIDAD.** Los Consultores y sus Subcontratistas deberán tener la nacionalidad de un país miembro del Banco. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFORMIDAD.** En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes diciembre del dos mil diecinueve.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"



Ingeniero Reynaldo Aristides Gutierrez Pazzuelo
"El Consultor"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de _____ departamento



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

COMPARECEN: Por una parte: el señor EDGAR ROMEO
RODRÍGUEZ HERRERA,

a quien
conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad
número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y
representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL
RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de
Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de
Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber
tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil
diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo
cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron
reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el
decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos
ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo
número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el
Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el
Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de
reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y
diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras
Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y
reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte
y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la
vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio
de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de
fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial
número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor **REYNALDO ARÍSTIDES GUTIERREZ PAZZUELO**,

a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré "EL CONSULTOR"; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el consultor se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", los servicios de la consultoría denominada "ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN Y MONITOREO, PARA EL COMPONENTE II DEL PROGRAMA DE CORREDORES PRODUCTIVOS" de conformidad a los Términos de Referencia de la Consultoría Individual CI cero cero tres/dos mil diecinueve. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al consultor hasta la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

se efectuarán en la forma y plazo establecido en la cláusula cuarta del referido contrato. El contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya recibido a satisfacción el servicio objeto del contrato. El plazo del contrato será de CATORCE MESES, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que emita el administrador de contrato, sin exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Consultor", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

